



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo con Garantía Real
Radicación: 70-001-41-89-001-2023-00370-00
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NELIS DEL SOCORRO MARTINEZ BELTRAN

El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificado con el NIT No. 860.003.020-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva consagrada en la Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso, en contra de **NELIS DEL SOCORRO MARTINEZ BELTRAN**, identificada con C.C No. 64.549.349, teniendo como títulos base de recaudo dos pagarés y una escritura pública de hipoteca.

Haciendo una minuciosa revisión de la demanda y sus anexos, se observa que este despacho no tiene competencia para conocer de la misma, por los motivos que a continuación se exponen:

De conformidad con el párrafo único del Art. 17 del C.G.P los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, son competentes para conocer de los procesos contenciosos de mínima cuantía.

Por su parte, el artículo 25 de ese mismo Estatuto, dispone que la mínima cuantía versa sobre pretensiones patrimoniales que no exceden de 40 SMLMV, la que para el año 2023 equivale a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 46.400.000.00)**.

En el caso de marras, se observa que la parte demandante solicita como pretensión que se libre mandamiento de pago a cargo de la ejecutada, por las siguientes sumas:

1. En relación al pagaré No. 00130488709602316223:

TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M.CTE (\$31.757.023), por concepto de capital.

UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M.CTE (\$1.998.312) por concepto de intereses corrientes, más intereses moratorios.

2. En relación al pagaré No. M026300105187604885000395740:

TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$13.865.810), por concepto de capital.

UN MILLÓN VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M.CTE (\$1.027.970), por concepto de intereses corrientes, más intereses moratorios.

Lo anterior arroja una suma total de **\$48.649.115**. En consecuencia, nos encontramos ante un proceso de menor cuantía, cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES, según lo preceptúa el numeral 1° del Art. 18 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia, como lo ordena el Art. 90 ibídem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, por medio de la Oficina Judicial de Sincelejo, a los Juzgados Civiles Municipales de Sincelejo, para lo pertinente. Realícense las actuaciones de rigor por parte de la secretaria del juzgado.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores y base de datos del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez